

# Historia de la Diputación Provincial de Canarias

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ

## RESUMEN

La Diputación Provincial de Canarias ha sido la gran olvidada de nuestra historiografía. A nuestro juicio, no se ha ponderado aún suficientemente la importancia decisiva que su acción político-administrativa ha tenido en el desenvolvimiento histórico del Archipiélago y en nuestra realidad presente. Aquí pretendemos analizar la función desempeñada por este cuerpo en el ámbito de la política estatal para nuestras islas y frente a las dificultades que presenta la articulación del régimen administrativo constitucional en el territorio insular. A nadie se le escapan las implicaciones que este planteamiento conlleva en la actualidad, no sólo para el caso canario, sino también para el tratamiento administrativo de las realidades archipelágicas en general.

## ABSTRACT

### *The History of the Diputación provincial (Regional council)*

*In the writing of our history, the Diputación provincial of the Canary Islands has been widely overlooked. In our opinion, the decisive importance of the political-administrative role of the Diputación provincial, both in the historical development of the Archipelago and at the present time, has not been sufficiently considered. In this document, we try to analyse the duties of this institution both in the field of State politics for our islands and in view of the difficulties of the introduction of the constitutional administrative régime in our territory. The implications of this institution are obvious nowadays, not only in the case of the Canary Islands, but also for the administrative treatment of an island's situation in general.*

## PLANTEAMIENTO

**E**stas líneas, y el trabajo del que son fruto, pretenden ahondar en la realidad de uno de los organismos capitales de la

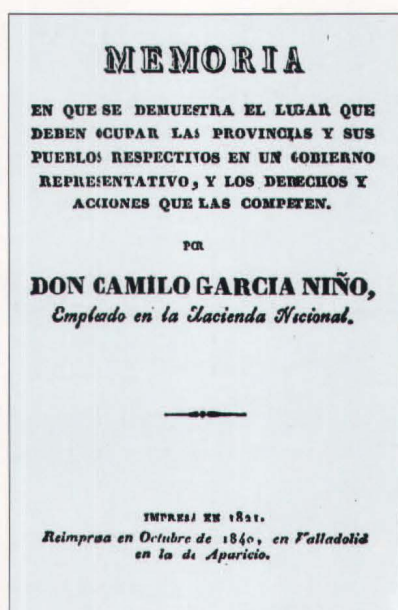
historia de nuestras islas<sup>1</sup>. Prescindir del análisis de este cuerpo implica renunciar a la comprensión de más de cien años de nuestro pasado y aun de nuestro más próximo presente. Conscientes del estrecho vínculo entre Administración, Derecho Polí-

tico e Historia, entendemos que el acercamiento a la realidad administrativa del archipiélago en la actualidad presupone necesariamente un examen de la historia que la alumbró y la condiciona. El problema del régimen administrativo de las islas

Canarias es una cuestión nacional de permanente actualidad. Basta asomarse a cualquier medio de comunicación para tener conciencia de este hecho. Junto a ello, el estudio profundo de las realidades regionales constituye un ingrediente indispensable en cualquier elaboración globalizadora de la Historia nacional. Todas estas razones, a nuestro juicio, justifican sobradamente la elección de esta materia.

Nuestro objetivo último radica en determinar el impacto que la actividad jurídico-institucional de la Diputación provincial de Canarias tiene sobre la dinámica histórica del archipiélago. Al mismo tiempo, intentamos desvelar las últimas razones de su falta de arraigo, las causas de un fracaso que singulariza nuestra historia jurídica respecto de la del resto del Estado, configurando una situación sin paralelo en el territorio nacional.

El estado de la cuestión presenta una ausencia total de elaboraciones que aborden individualizadamente la vida de la Diputación provincial de Canarias. La única obra que trata de un modo fragmentario el devenir político de la corporación es la publicada en el año 1911 por Carlos Pizarroso y Belmonte con el título *Anales de la Diputación Provincial de Canarias*. En ella analiza los principales avatares de nuestro organismo, entre los años 1813 y 1863, desde su perspectiva de secretario de la propia Diputación. A lo dicho, no obsta la existencia de estudios que incidentalmente se refieren a nuestro objeto al abordar análisis globales de materias sobre las que esta institución tenía



*El papel de las provincias en el conjunto del Estado fue constante preocupación de los autores del siglo XIX.*

competencias.

Respecto al método y fuentes empleadas pretendemos acercarnos tanto a la historia normativa como al Derecho vivo. La aplicación de una metodología deudora de los postulados de los métodos jurídico e histórico-sociológico constitu-



*La sucesión de períodos políticos de diverso signo incide trascendentalmente en la vida de la Diputación.*

ye el camino a través del cual podemos aprehender la esencia y los caracteres de la institución, encuadrándola dentro del panorama nacional en el que se imbrica y en conexión con el clima histórico en el que se desenvuelve. Para ello, es preciso complementar el estudio de la norma con el análisis de la práctica administrativa desarrollada por el instituto provincial. Sólo así podremos localizar las disfunciones entre uno y otro ámbito de la realidad jurídica y la efectividad de la regulación normativa como medio de conformación social.

Esta metodología es necesaria desde el momento en que se constata que la Diputación de Canarias constituye el máximo ejemplo de politización de esta clase de instituciones. Ello conduce muchas veces a una disociación entre derecho positivo y realidad. El mismo cambio constante de la normativa evidencia que la vida marcha por caminos bien distintos a los marcados por la legislación. En ocasiones, ni siquiera las propias autoridades obedecen las prescripciones normativas cuyo cumplimiento están encargadas de vigilar. Por ello, es ineludible acudir a fuentes distintas de la norma positiva. De este modo, el estudio de la documentación archivística, de la prensa periódica y de toda clase de fuentes impresas constituye un instrumento esencial para captar la compleja realidad que el precepto intenta conformar<sup>2</sup>.

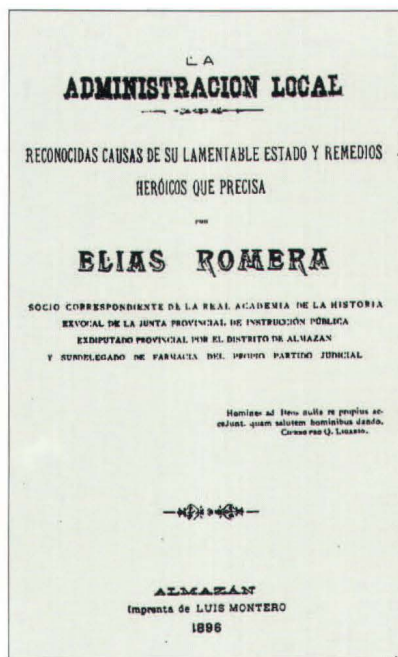
Expuestas estas breves consideraciones sobre metodología y fuentes, y como última parte de esta exposición, nos centraremos en algunas de las conclusiones de nuestro trabajo. En primer lugar, debemos desta-

car que, en nuestra opinión, el núcleo del problema radica en que el Estado es incapaz de consolidar la división administrativa constitucional en las islas Canarias. El establecimiento de una provincia única, comprensiva de todo el archipiélago y al frente de la cual destaca la erección de la Diputación provincial de Canarias, quiebra toda una trayectoria de diversidad jurídica reconocida a las islas. Ello determina el exacerbamiento del conflicto entre las distintas unidades insulares que conforman el conjunto archipelágico.

El poder central no puede, no sabe o no quiere dar una solución definitiva a estos problemas de articulación del nuevo régimen administrativo en Canarias. Antes bien, muchas de sus actuaciones podría parecer que tienden a consolidar las causas de la disputa. Esta actitud determina, a la larga, la supresión de la propia Diputación de Canarias por el Estatuto Provincial de 1925 y, dos años más tarde, la única variación sustancial del mapa provincial español desde el año 1833.

A nuestro juicio, la dificultad consiste en articular administrativamente una realidad unitaria compleja y diferente de la peninsular; en vertebrar una única provincia formada por siete islas diferentes y compuesta, a su vez, por unos noventa municipios diferenciados. Esta articulación debe:

- 1º) Propiciar la rápida y eficaz expedición y ejecución de las órdenes del Gobierno.
- 2º) Establecer las bases para que todos los afectados por la estructuración administrativa del territorio reciban los servicios públicos en condiciones de igualdad.



*Los planteamientos regeneracionistas dejan ver su señal en esta obra del año 1896.*

- 3º) Evitar que los implicados entiendan que sólo una de las partes se beneficia del presupuesto que todos contribuyen a formar con su sacrificio.
- 4º) Promover el desarrollo económico de todas las partes del conjunto, sin que prevalezcan privilegios respecto de ninguna de ellas derivados de la forma de la administración territorial.

Estos cuatro factores condicionan la eficacia, aceptación y consolidación de cualquier régimen administrativo en las islas Canarias. En la medida en que cualquier articulación administrativa del territorio archipelágico no llene sus exigencias, a la larga fracasará, como fracasó el orden establecido desde principios del siglo XIX.

En este sentido, el conflicto por la capitalidad de la provincia es sólo un dato que nos avisa de la deficiente ordenación administrativa del territorio. Se

trata únicamente de una consecuencia del problema, de un fenómeno que en muchas ocasiones se presenta cual árbol que oculta la visión del bosque. Pero en ningún caso cabe confundir el efecto con la causa, la anécdota con la categoría.

## NACIMIENTO Y OCASO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CANARIAS

**T**odo lo expuesto tiene su reflejo en el devenir histórico-político de nuestra institución. De este modo, la solución uniformizante y centralista propugnada por el Estado liberal, y de la que es cabeza visible la Diputación provincial de Canarias, no es aplicable a las islas. Las dificultades se plantean desde el momento en que nuestra institución ha de arrostrar con toda una serie de privilegios históricos y de índole jurídico-administrativa, resultado de las particulares circunstancias del archipiélago. La contradicción entre el origen representativo del cuerpo provincial y sus obligaciones legales queda patente a partir del instante en que éste solicita del Gobierno la aplicación de un régimen administrativo y tributario especial, adaptado a los condicionantes de las islas Canarias.

No obstante, la Diputación está claramente comprometida con el régimen constitucional. Nuestra institución es el bastión del establecimiento del nuevo orden en las islas Canarias. Su apoyo incondicional al Trienio

liberal es palpable, por ejemplo, en la inversión que hace de los escasos fondos de la provincia para defender al archipiélago frente a un temido ataque absolutista. Sin embargo, la falta absoluta de recursos será su constante freno a la hora de implantar las reformas necesarias que consoliden el nuevo sistema en la realidad de la vida cotidiana.

Con el régimen de la Constitución de 1837 aparecen los primeros conflictos serios con el poder central a raíz de la ejecución de los acuerdos sobre división de partidos judiciales y habilitación de puertos. Estos asuntos revelan de un modo claro la disparidad de intereses y el mutuo desconocimiento entre Madrid y Canarias. La confirmación de este argumento viene dada por los repetidos intentos del Gobierno exigiendo la exacción de una contribución extraordinaria de guerra que supera con creces las posibilidades económicas del archipiélago, todo ello frente a la actitud dilatoria del cuerpo provincial que intenta hacer comprender a la capital del Reino la necesidad de un trato diferenciado para las islas.

La vigencia de la legislación provincial de 1845 representa para nuestro instituto el transcurso de un largo y lánguido período de escasísima actividad. Únicamente rompe esta apatía la instauración de dos distritos administrativos con sus correspondientes secciones de la Diputación provincial en el año 1852. Pero, a pesar de las



*Calle dedicada al Subgobernador Muro en Las Palmas de Gran Canaria (año 1896).*

mejoras percibidas en todos los órdenes como consecuencia de esta reforma, los intereses del poder central determinan su anulación, propiciando además un reforzamiento del centralismo y de la autoridad militar del archipiélago.

En este contexto, el bienio progresista sólo supone un paréntesis en la dinámica histórica de Canarias. Dentro de dicha etapa queda patente la manipulación de que es objeto la Diputación provincial. Las autoridades delegadas del Gobierno en la provincia y sus acólitos locales la utilizarán siempre como medio para controlar el poder en las islas.

Cerrado el paréntesis progresista, el ciclo abierto a partir de 1856 es mera continuación del orden moderado que, en Canarias, asiste a un nuevo y brevísimo intento de división administrativa. Sin embargo, la necesidad que tiene el Gobierno de otorgar excepcionales poderes al Comandante General del archipiélago, en cuanto

máximo responsable de la prisión para deportados políticos en que se convierten las islas, termina por frustrar este cambio. Ante esto, la Diputación de Canarias no hace más que defender el régimen de unidad provincial y suplicar de S.M. que le conceda la gracia de no destinar nuevos desterrados al archipiélago.

Los acontecimientos que suceden a la Revolución de 1868 en nuestras islas no hacen más que consolidar la idea de la subordinación de los intereses provinciales del archipiélago a los estatales. La pretensión del gobernador civil de inmiscuirse en competencias de la Diputación, las suspensiones de diputados provinciales decretadas por el mismo gobernador y por el Gobierno de la República e, incluso, el cese del primer gobernador civil republicano y su secretario por su condición de canarios, constatan fehacientemente, a nuestro juicio, la exactitud del anterior aserto. Las mismas constantes se repiten con la Restauración, acentuadas, si

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Acompaño a V. el allocation que he dirigido á los habitantes de esta provincia al pasararme del cargo de Gobernador de la misma.

La naturaleza dese documento, si exija que revelase franca y claramente mis propósitos, no menos reclaman concisión; y si á esto se une el carácter sencillamente político que había de revestir, teniendo que exponer la identidad de miras en la nueva situación que se ha dado al país en el libro vivo de su soberanía, dicho es que no me sea posible significar ampliamente mis deseos en cuanto á la administración local, ni menos á las realidades que han de servir como representantel Gobierno de la República en nuestras respectivas esferas.

La transformación política que se ha operado en nuestro país ha sido el dato de los más altos principios que se han sembrado en nuestro agradecido país; la satisfacción de una gran necesidad social; la realización de esa gran esperanza que se concibe aun en los días más oscuros; y así lo han sido los que han dado á la patria una sucesión de jefes y fracciones en los poderes públicos, sin sistema ó con sistema viciosos, sin ideal fijo, sin perfecta conciencia del derecho y deber. No afectan estas imperfecciones los buenos propósitos ni las nobles tendencias de personalidad alguna cuya hora no pueda ser antes; pero sus lacrimas se impuntan cuando se constituyen al vicio de las instituciones á que se rindió culto.

La desaparición e la menarquía por un hecho natural y lógico arrojó consigo esperanzas y promesas, plenas de mucho tiempo, deseos muy legítimos dentro de aquella forma de gobierno. La proclamación de la República ha dado paso á otras promesas y otras esperanzas, á otros planes y otros deseos. Fuerza es que los que son sostén del nuevo orden de cosas como V. Sr. Alcalde, en esa localidad, como yo en esta provincia, trabajemos incansablemente en armonizar aquellas aspiraciones dentro de la finca que rige, que es muy amplia y es muy noble para mirarla en criterio estrecho, y para hacerla patrimonio de máquinas patrias.

Si los principios de V. desentrevienen, pagada la satisfacción y el orgullo de su representación genuinamente al reinado de la democracia ó interpretada la voluntad del Gobierno de la República.

En cuanto á la misión de velar por los intereses más inmediatos de esa localidad, cuya administración está en manos de V. por el voto popular, también es preciso acordarla á la época que alessamos.

El complemento de progreso moral y político es el material, y nada que contribuya, aquel fin debe ser indiferente á V. Muchas veces, casi siempre, la más grandes obstáculos vence la voluntad firme, la decisión inquebrantable. Que nunca achaque á pámulo indolencia, la tardanza en la realización de un proyecto. Haga V. despertar el deseo de sus administrados en ese sentido. Persuada-

les de que atravesamos un periodo en que su iniciativa tiene gran valer, y sus esfuerzos han de hallar pronta recompensa. Que comprendan que la desaparición de la rigurosa itala del poder central, y á nuestra vista ofrecen vías sus manochas y esperanzas: que el Gobierno, lejísimo oponente de trabajos y cruzadas, preste su apoyo á toda petición y sabrá proteger las empresas que redunden en bien común.

Hasta aquí la estrofa V., Sr. Alcalde. Para que á mi conciencia, dadas las anteriores incoaciones, relevado que de marcar la línea de conducta que invariablemente seguiré: por lo que debe añadir, que aunque conservando indolencia las facultades de la Ley me sirva, de hoy más no deben ser V. mis administrados en el Gobierno de la provincia la autoridad dispuesta solo á aplicar el rigor de aquella, sino á la vez y muy principalmente al delegado del Poder que de interés es al bien público; que cifra su mayor empeño en prestar un servicio á la libertad y á la causa del progreso en todas sus manifestaciones; que ansia vivamente demostrar que el Gobierno de la República abre una era próspera de ventura á esa pueblo.

Bajo este concepto Sr. Alcalde, sirvase V. con la franqueza de la bondad y de los nobles propósitos, dame á conocer las necesidades de ese pueblo que hallar puedan ramde en el Gobierno; seguro de que toda petición con este objeto será atendida preferentemente. Póngase V. con este Gobierno en contacto preciso que funde en una las aspiraciones, en la armonía y facilita los servicios. Abierta tiene V. las puertas en todas ocasiones oficial y particularmente, y tendré especial complacencia en oír á labios de V. ó de una comisión de ese municipio, á ser posible las justas aspiraciones que alessen ese pueblo, como medio, á más rmas esferas, de atenderlas como merecen.

Horra: ódios que degarran las entrañas de los pueblos y ensayan todo adelanto, arañar todo derecho; fomentar los intereses material; infundir en todas la tranquilidad de la rectitud y la confianza de la justicia; respetar y hacer que respete la Ley, sin violentas interpretaciones ni privilegios siempre ofensivos: tal debe ser la conducta de un registrador popular signado este nombre. Yo me prometo que V. responderá á tan alvado encargo.

Tenga V. á bien leer que se lee en su señoría documento y que se fije en los párrafos públicos á la mayor brevedad, dándose cuenta de haberlo así recibido.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
MIGUEL VILLALBA HERVÁS.

Imp. de Bonnet.

**Proclama dirigida a la Provincia por el primer Gobernador Civil republicano, el canario Miguel Villalba Hervás, con motivo de su toma de posesión.**

cabe, por las consecuencias del férreo centralismo propugnado por el régimen. La Diputación provincial de Canarias opera bajo el control de las huestes locales de don Fernando León y Castillo y es frenada por la política obstruccionista de sus adversarios.

Con el pensamiento regeneracionista y la entrada en escena de la cuestión regional, el problema canario toma carta de naturaleza nacional. En el intenso debate suscitado, tanto en Canarias como en Madrid, en torno a la organización administrativa del archipiélago, nuestra corporación apoya incesantemente el mantenimiento de la unidad

provincial asociada a un régimen de concierto económico con el Estado. Todo ello culmina en el intento de solución de compromiso representado por la creación de los Cabildos insulares.

Pero la erección de los Cabildos determina, en última instancia, la extinción de la Diputación provincial de Canarias. Desde el primer instante de su establecimiento, Cabildos y Diputación emprenden una guerra en torno a la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia. Una pugna en la cual los organismos insulares cuentan con un arma de especial eficacia: ellos deben recaudar

y entregar a la corporación provincial las cantidades necesarias para atender a los gastos de su presupuesto. Así, con el cordero puesto al cuidado de los lobos, la asfixia económica de la Diputación es un hecho. Los servicios que quedan a su cargo se sostienen en precarias condiciones y, además, deja de reunirse durante varios años por falta de asistencia de sus diputados. De este modo, el Estatuto Provincial de 1925 no hace más que declarar oficialmente lo que es un hecho muchos años antes, quizá desde sus comienzos: la muerte de la Diputación provincial de Canarias.

## ANÁLISIS INSTITUCIONAL

**M**ás, ¿qué hizo o qué dejó de hacer el instituto objeto de nuestro estudio?. Analicémoslo en torno a cuatro grandes apartados: a) Presidencia de la Diputación, b) Procesos electorales, c) Atribuciones y competencias, d) Sesiones del cuerpo provincial.

En cuanto a la presidencia de nuestro instituto, cabe destacar que la indiferenciación entre la figura del Gobernador civil de la provincia y la de presidente de la Diputación genera frecuentes problemas en la relación entre ambas instituciones. Conflictos agravados, en el caso del archipiélago canario, por la frecuente reunión del mando civil y militar de la provincia en la persona del Comandante General. Como resultado frecuente de estas disputas, o bien el poder central apoya al Gobernador, o bien la Diputa-

ción provincial de Canarias se allana a las exigencias del delegado gubernamental, cuando no se convierte en mero instrumento de su política. La configuración de una presidencia independiente de la delegación del Gobierno, en la práctica, no conlleva un decremento de la intervención activa del Gobernador en la gestión provincial.

Por lo que respecta a la vicepresidencia del Intendente de la provincia, la defensa de intereses claramente contrapuestos, el del Estado por conseguir fondos y el de los diputados para que sus votantes sigan siéndolo, provoca que la sucesión de conflictos institucionales entre ambas autoridades sea más frecuente e intensa.

En lo relativo a los procesos electorales, la facultad de confeccionar las listas de electores y de dividir el archipiélago en distritos otorga el control de las elecciones al cuerpo provincial. Además, la abstención generalizada e indiferencia del electorado, la frecuente intervención del Gobernador, el amparo que la Diputación brinda en ocasiones a la comisión de irregularidades en las mesas y la extraordinaria frecuencia de candidatos electos por el cien por cien de los sufragios, evidencian que la población canaria se encuentra al margen de los instrumentos de poder, cuyo dominio está garantizado en favor de la oligarquía provincial.

En último lugar y centrándonos en el examen de sus atri-



*La creación de los cabildos determina la suerte de la Diputación Provincial (sede del Cabildo Insular de Lanzarote, año 1928).*

buciones, distinguiremos tres bloques, a saber: competencias sobre el territorio, presupuestarias y de fomento. Refiriéndonos primero a las competencias sobre el territorio, éstas tienen su base en la división municipal. La Diputación canaria ha de enfrentarse a una cantidad desmesurada de municipios, a la falta constante de recursos con que atender sus servicios y a la carencia de personas con la aptitud necesaria para el eficaz desempeño de su gestión administrativa; circunstancias que ocasionan graves inconvenientes para la efectividad de la actuación provincial.

A la administración municipal acompaña la estructuración del territorio archipelágico en general. A este respecto, es nuestro parecer que el poder central siempre que tiene que optar ante algún problema de rivalidades entre las islas, elige la solución más complicada, la que da un mayor vuelo a la rivalidad. Madrid teme el posible contagio de la independencia de las colonias americanas

y trata de impedir la formación de un pensamiento separatista articulado frente al Estado español. El conflicto, planteado desde esta perspectiva, interesa al Estado central, en la medida en que lo constituye en árbitro de cualquier situación. Pero también conviene a la oligarquía provincial, en tanto y en cuanto ello dificulta la articulación de un movimiento opositor sólido, al alejar los verdaderos problemas estructurales del archipiélago del centro de la atención pública.

Corroboración esta afirmación el hecho de que a la hora de determinar la sede de la Diputación y la consiguiente capitalidad de la provincia se opta siempre por refrendar la situación que da mayor base a los enfrentamientos. No cabe preguntarse qué habría pasado si las Cortes de Cádiz hubieran mantenido su criterio y defendido la capitalidad para Las Palmas; o bien si hubieran optado por dársela a La Laguna. En todo caso, la Villa de Santa Cruz de Tenerife estaba por hacer y for-

# REGLAMENTO DE LA DIPUTACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### Constitución de la Diputación provincial

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Diputación Provincial se reunirá en la Capital de la provincia, y en la casa palacio de la misma, en las épocas que determina la Ley orgánica, sujetándose en cuanto a su constitución interina y definitiva, y nombramiento de cargos, a lo que dispongan las Leyes y Reglamento.

**ART. 2.º** Para la constitución interina de la Diputación, sólo serán admitidos los individuos que según las actas, hayan sido proclamados Diputados por los Presidentes de las Juntas de escrutinio.

En el caso de elección parcial, ya en la primera reunión ordinaria, ó en la extraordinaria convocada al efecto, la Comisión permanente de actas emitirá dictamen sobre las que se hubiesen presentado, el cual se someterá a la discusión y fallo de la Diputación.

**ART. 3.º** La designación del Presidente y Secretarios de edad se hará por la Asamblea al reunirse en la primera sesión que celebre, y contra la designación hecha se podrá reclamar por cualquiera de los Señores Diputados presentes, indicando el que á su juicio fuese de mayor ó menor edad respectivamente, y la Diputación decidirá en votación nominal, con vista de las pruebas que se adujeren, y oyendo, en su caso, las manifestaciones de los mismos interesados.

**ART. 4.º** El Presidente así como los demás cargos de la Diputación, serán elegidos por votación secreta, con sujeción á los siguientes artículos.

**ART. 5.º** No podrán tomar parte en las votaciones, con excepción hecha de las Comisiones de actas, los Diputados electos cuyas actas no hayan sido aprobadas, y si estos mismos obtuviesen votos, serán nulas las papeletas que los contengan.

*Comienzo del Reglamento de régimen interior de la Diputación Provincial de Canarias del año 1887.*

mar, era un poblado —en palabras del propio Marqués de Villanueva del Prado y del cabillo lagunero— y tenía que crecer para constituirse en verdadera capital del archipiélago. Dicho crecimiento debió costearse en una parte importante a cargo de los fondos provinciales.

Al mismo tiempo, Santa Cruz se ve precisado a emprender una política de generación de rivalidades entre los pueblos de las islas. Con ello evita una unión

fuerte que ponga en entredicho de un modo claro su capitalidad. De esta manera, la Diputación favorece a pueblos que luchan por independizarse respecto de otros mayores. Los casos de Icod, el Puerto de la Cruz o de Arrecife son paradigmáticos a este respecto. Se trata de crear nuevas capitales interiores que apoyen a Santa Cruz en su deseo por consolidar la capital provincial. *Divide ut imperes*: esta es la consigna.

Continuando con el estudio de las competencias de nuestra

institución, en segundo lugar nos hemos de referir a su política presupuestaria. De ella destaca sobre todo el hecho de que los capítulos de beneficencia, administración provincial y la asunción por disposición legal de gastos obligatorios, que realmente deberían correr a cargo del Estado, consumen la parte del león de los presupuestos provinciales. Junto a ello, la absoluta carencia de fondos propios y de fuentes de financiación autónomas, la debilidad de la Diputación frente al impago del contingente provincial por parte de los ayuntamientos y la deficiente administración presupuestaria y contable de los municipios, determinan que pensar en la realización de inversiones en infraestructura y fomento sea como intentar cargar un saco de harina sobre la sombra de un asno.

En tercer lugar, en cuanto a las atribuciones de fomento, hemos de centrarnos en cinco ámbitos: agricultura, comercio, obras públicas, educación y beneficencia. Por lo que hace referencia al ramo agrícola, la política de repartimiento de tierras, en la que toca un papel primordial a nuestro instituto, no propicia la creación de una clase propietaria de cierta entidad. Bien al contrario, en muchos casos, favorece a la terratenencia anterior o a nuevos detentadores del poder, aspirantes a adquirir la preeminencia de ésta. La Diputación no hace nada por evitarlo, es más, coadyuva a la consolidación de esta realidad. Al mismo tiempo, es necesario destacar la contradictoria política de la corporación provincial en torno al aprovechamiento y protección de los montes. Una actuación caracterizada por el hecho de que



*Asamblea en favor de la división provincial, celebrada en Las Palmas en el año 1911.*

las buenas intenciones no van acompañadas de actos efectivos que acaben con los abusos y las causas radicales que ocasionan el deterioro de los masas forestales del archipiélago.

Respecto del comercio, la Diputación enarbola incesantemente la bandera del librecambismo y del hecho diferencial canario ante el fin de los antiguos privilegios comerciales del archipiélago. Estas tesis triunfan parcialmente con la concesión de los puertos francos. Como contrapartida, la institución provincial se responsabiliza de cubrir el déficit de recaudación de la Hacienda estatal ocasionado por las franquicias, una responsabilidad que le generará serias dificultades. La solución propuesta por nuestro organismo consiste en el establecimiento de un régimen concertado, en cuya virtud los excedentes de recaudación de algunos ejerci-

cios sirvieran para sufragar los déficits de otros, quedando el sobrante en beneficio del presupuesto provincial y con destino a las atenciones de educación y obras públicas. La respuesta del poder central es siempre negativa.

Por otro lado, el triunfo del librecambismo, en una economía con un sector primario carente de tecnificación y un sector secundario inexistente, genera necesariamente dependencia respecto de las economías exteriores. La Diputación canaria nunca adopta medida alguna tendente a paliar los efectos más graves de esta dependencia. La configuración de una economía más autónoma basada, por ejemplo, en el apoyo a la constitución de una flota mercantil controlada desde las islas, no es un objetivo incluido en el programa de la corporación. Sólo las tristes consecuencias de la

I Guerra Mundial hacen caer a la institución provincial en la cuenta de su error y de su mismo fracaso como cuerpo encargado de promover el fomento de la provincia.

Asimismo, la deficiencia de la comunicación interinsular y con la Península agrava enormemente las consecuencias de esta dependencia. Nuestra institución poco hace a este respecto, más allá de solicitar, rogar e instar de Madrid una solución que nunca llega. También es flagrante el fracaso en la creación de una red viaria intrainsular y de una infraestructura de muelles y embarcaderos. Además, la práctica inexistencia de obras provinciales no contribuye a mejorar la situación de los jornaleros sin trabajo. A ello se suma el hecho de que costear cualquier obra con cargo a los presupuestos de la provincia genera de modo



inmediato el rechazo de las islas no beneficiadas directamente por la misma.

Junto a todo lo anterior, la carencia de recursos dificulta, cuando no imposibilita, la aplicación de las propuestas del cuerpo provincial en orden al establecimiento y consolidación de instituciones educativas. A este hecho se añade una línea de acción indecisa en torno al destino de los escasos fondos existentes, siempre condicionada por

el beneficio directo que implique para una u otra isla. Esta realidad favorece la política gubernamental tendente a que los naturales de las islas no desempeñen cargos administrativos de cierta importancia. La falta de formación, unida al hecho de que la carencia de comunicaciones dificulta hasta el extremo el acceder a estudios superiores, impide el ascenso de los canarios a puestos de responsabilidad dentro de la Administración pública. Todo ello

determina que el alto funcionario destinado a Canarias arribe a su destino con un claro desconocimiento de la realidad insular, acentuado además por una rápida vuelta a la Península que imposibilita siquiera la visita de todas las islas que componen el archipiélago.

Lo mismo cabe predicar respecto de la beneficencia. En una coyuntura agravada por las disposiciones desamortizadoras y por la necesidad de adaptar la prestación del servicio a las condiciones geográficas de la provincia, la errática política presupuestaria del cuerpo provincial no hace más que aumentar los efectos de una situación ya bastante difícil y penosa.

A modo de conclusión, debemos afirmar que nuestra Diputación comienza su andadura institucional marcada por su primer, fundamental y principal problema: la falta de asistencia de los diputados. Esta cuestión lastra de modo permanente el desarrollo de su actividad administrativa, conduciéndola a situaciones de bloqueo y a una existencia siempre frágil, coyuntural y dependiente de variables ajenas a la dinámica generada por la propia institución. Además, cuando consigue celebrar sesión, sus reglamentos internos, unidos al obstruccionismo de diversos diputados, propician que la discusión de los expedientes se torne interminable, que los asuntos se duerman en las manos de las comisiones y que, en suma, la actividad de la Diputación provincial de Canarias sea un ejemplo de administración lenta e ineficaz que no brinda respuestas a los graves problemas que acucian a los habitantes de las islas.

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del día 15 del actual, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, a cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte en las insurrecciones republicanas ó con ocasión de las manifestaciones contra las quintas; debiendo los Tribunales de Justicia, al aplicar esta amnistía, extenderla á todas las incidencias y consecuencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.º Se concede igualmente amnistía para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 3.º Se sobreseará donde inocho y sin costas en los procesos pendientes relativos á los delitos amnistiados en los dos artículos precedentes; y las personas detenidas ó presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallan sufriendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.— Estanislao Figueras.

## MINISTERIO DE GRACIA

### Y JUSTICIA.

## Á LA ASAMBLEA NACIONAL.

La proclamación de la República lleva consigo la imposibilidad de cumplir el precepto de la Constitución, según el cual se administrará la justicia en nombre del Rey, y la consiguiente derogación de los artículos 1.º y 670 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

En su virtud, el Ministro que suscribe, en nombre y por acuerdo del Poder Ejecutivo, tiene el honor de someter á la aprobación de la Asamblea Nacional el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Febrero de 1873.— El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón y Alonso.

### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La justicia se administrará en nombre de la Nación.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.— Nicolás Salmerón y Alonso

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Gobierno de la República: Considerando que para la defensa pública nunca ha sido más necesario que ahora el armamento del pueblo;

Considerando que no sería justo ni lógico que nombradas las fuerzas que se disolvieron ó fueron disueltas por no haber querido reconocer la línea de Saboya, ó por haber defendido prematuramente la República, que ha venido á ser la forma de Gobierno de la Nación española;

Decreta: Artículo 1.º Los Voluntarios de la Libertad se llamarán en adelante Voluntarios de la República.

Art. 2.º Subsistirán en su forma actual los cuerpos de Voluntarios que hoy existen.

Art. 3.º Se reorganizarán inmediatamente en la forma que tuvieron los cuerpos de Voluntarios que hayan sido disueltos desde el mes de Octubre de 1868.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan tenido cuerpos de Voluntarios después de la revolución de Setiembre, podrán organizarse con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre de 1868, convertido en ley por las Cortes Constituyentes de 1869.

Art. 5.º El Gobierno de la República irá facilitando armas para los nuevos Voluntarios á medida que lo permita el estado de sus parques y se realice el crédito que al efecto concedió la Asamblea Nacional.

Art. 6.º Las fuerzas de Voluntarios de la República dependerán directamente del Ministro con otras elecciones: no quedará de la Gobernación, que adoptará desde luego las disposiciones oportunas para que tengan cumplido efecto las prescripciones de este decreto.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.— El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.— El Ministro de la Gobernación Francisco Pi y Margall.

### CIRCULAR.

Vsante el trono por renuncia de D. Amado de Saboya, el Congreso y el Senado, constituido en Cortes Soberanas, han reunido todos los poderes y procla-

mando la República

A convocarla y darle presigio deben ahora dirigirse los esfuerzos de todas las Autoridades que de este Ministerio dependen. Se la ha establecido sin sangre, sin acendimiento, sin la menor alteración del orden; y sin disturbios conviene que su la sostenga para que acaben de desahogarse los que la consideraban compañera inseparable de la suarquia. Orden Libertad, Justicia: tal es el lema de la República. Si contrariara sus fines si no se respetara o hiciera respetar el derecho de todos los ciudadanos, no se corrigiera con mano firme todos los abusos y no se doblegara al soldado por de la ley, todas las frentes. Se la contrariara también si no se dejara a un lado absoluta libertad á las manifestaciones del pensamiento y la conciencia, si se violara al menor de los derechos consignados en el título I de la Constitución de 1869. No se le contrariara menos si por debilidad se dejara salir fuera de la órbita de las leyes á alguno de los partidos en que está dividida la nación española. Conviene no olvidar que la insurrección dejó de ser un derecho desde el momento en que universal el sufragio, sin condiciones de libertad y sin límite de la Autoridad Real. La Soberanía del pueblo, toda idea que difundiera y realizara sin necesidad de apoyar ni barbara re-

presión de las armas. Condo en que penetrándose en ellas de estas ideas, determine por ellas su conducta. Por ellas determinará rigurosamente la suya el Ministro que suscribe. Se han de reunir Cortes Constituyentes que vengan á dar organización y forma á la República: no se repetirán en los próximos comicios las desigualdades de otros tiempos. No se comieran ya las coacciones, los malos, las violencias, los fraudes que tanto fastidiarán directamente del Ministro con otras elecciones: no quedará por lo menos sin castigo el que los cometa. Sin un profundo respeto á la ley sería la República un desamparo más para los públicos; y los que componen el Poder Ejecutivo no hemos de defraudarles, sino consentir que se los defraude la última esperanza.

Madrid 14 de Febrero de 1873.— Pi y Margall.— Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Todo lo cual he dispuesto se inserte por Boletín extraordinario para su debida publicidad.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Febrero de 1873.

El Gobernador, PEDRO M. RAMIREZ.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular num. 10.

Proclama la República española en medio de esa sesión, que constituye el rasgo distintivo de la economía de los pueblos libres y dignos de serlo, necesarios que todos los que de patriotas se precian, otorguen su decidido concurso á los ilustres patriotas en cuyas manos reside hoy el Poder Ejecutivo.

No se trata de favorecer los intereses de esta ó aquella parcialidad política, pues el glorioso triunfo que celebramos no ha sido el de un partido, sino el de unidas: tratase, ante todo y sobretodo, de que la administración pública, de antiguo perturbada, animada por pasiones personales que por divergencias de principios entre un orden regular que la permita sonarse de ile no se ponga en los intereses públicos y particulares.

Para ello se necesita la cooperación de todos los buenos ciudadanos, y esta no ha de faltar seguramente, una vez conocidos los patrióticos fines que animan al Poder Ejecutivo de la República.

Procura V. S. inspirarse en las elevadas máximas de gobierno que contiene la precedente orden de la autoridad que suscribe, y ajuste á ellas todos sus actos. Tenga V. S. especial cuidado en la parte económica, haciendo comprender á sus administrados que sin impuestos no puede haber gobierno. Nadamos provincial ni municipal: que el pago de ellos es un deber ineludible y que si el pueblo tiene un derecho perfectísimo así á exigir que aquellos sean equitativos, como que si su imposición se observe escrupulosamente las prescripciones legales, también es cierto que no puede eximirse de contribuir en proporción de sus haberes y sorteo de las cargas públicas.

Los medios persuasivos son los que, con preferencia á todos los demás, debe V. S. emplear en cuanto se roce con el ejercicio de la elevada autoridad que suscribe; y no puede menos de hacerse anticipadamente de que no tendrá necesidad de apelar á otros, para cumplir su doble misión de delegado del Gobierno de la República y de mandatario del pueblo que ha confiado sus más caros é íntimos intereses.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Febrero de 1873.

El Gobernador, PEDRO M. RAMIREZ.

Sr. Alcalde de... Imp. de la Vinda é hijos de, Bonn

## NOTAS

1. *El presente artículo pretende transmitir sucintamente las conclusiones de nuestra labor investigadora. Con este fin hemos omitido, en la medida de lo posible, la inclusión de notas que en muchas ocasiones entorpecen, mas que aclaran, la comprensión del texto. Preferimos sacrificar la erudición en favor de la claridad expositiva y brindar al investigador interesado la posibilidad de consultar la obra completa, de la que estas palabras son solo una mínima parte (Vid., GALVAN RODRIGUEZ, Eduardo. El origen de la autonomía canaria. Historia de una Diputación provincial (1813-1925), Madrid, 1995).*
2. *El análisis de los Libros de Actas de la Diputación provincial de Canarias que perviven en la sede del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, del Boletín Oficial de la Provincia de Canarias, de la documentación que obra en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Archivo Municipal de La Laguna, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares constituye el núcleo del trabajo. En cuanto a las fuentes bibliográficas, hemos centrado nuestra atención de modo preferente en las obras contemporáneas a los hechos relatados. Por su parte, las fuentes impresas han sido consultadas en la Biblioteca y Hemeroteca del Museo Canario, Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, Biblioteca de la Universidad de La Laguna, Biblioteca Nacional, Biblioteca de la Casa de Velázquez en Madrid y Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid.*

## BIOGRAFÍA

### Eduardo Galván Rodríguez

Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada. Profesor de Historia del Derecho Español y de las Instituciones de dicha Universidad en el curso 1991-1992 y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria desde octubre de 1992 hasta la actualidad. Ha realizado estancias en la Escuela Internacional de Derecho Común (Érice-Sicilia), así como en los principales archivos y bibliotecas nacionales. Becario de la Fundación Universitaria de Las Palmas en los años 1993 y 1994, con el patrocinio de Informaciones Canarias, S.A. y de Harinera Canaria, S.A. Doctor en Derecho por la Universi-

dad de Las Palmas de Gran Canaria en febrero de 1995 con la tesis doctoral titulada *Historia de la Diputación provincial de Canarias*, dirigida por el Dr. D. José Antonio Escudero López.

Dirección:  
Área de Historia del Derecho y de las Instituciones  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Avda. Marítima del Sur, S/N. Edificio «La Granja»  
35016 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfo.: 45 12 00 - 45 11 56  
Fax: 45 11 71

*Este trabajo ha sido patrocinado por:*

**INFORMACIONES CANARIAS, S.A. (INFORCASA)  
y HARINERA CANARIA, S.A. (HARICANA)**